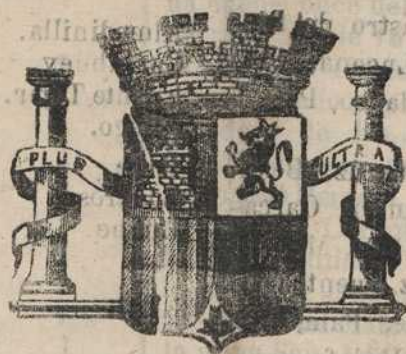


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 497.

ELECCIONES.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 de Enero último, se publicó el Real Decreto siguiente:

«Usando de las facultades que me competen por el artículo 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 72 de la misma, y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

Artículo 3.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.»

En su consecuencia, y para que los Alcaldes y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados y Senadores tengan mas presentes las prevenciones que para ellas marcan la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás orgánicas, en la parte que á esto se refieren, he creído oportuno hacer á todos las siguientes advertencias, á fin de facilitar la marcha de aquellas y determinar los días en que sucesivamente han de verificarse.

1.º Las nuevas cédulas talonarias para el sufragio, se repartirán á los electores con la anticipación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que con los formularios de actas, se publicó en el núm. 54 del «Boletín oficial» de esta Provincia, correspondiente al día 31 de Agosto de citado año, y cuidando, los Alcaldes, del mas exacto cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 17 al 21 de expresada ley.

2.º El 26 del presente Marzo y sin falta alguna, publicarán los Ayuntamientos, la designación de los locales en que deban verificarse las elecciones, teniendo presente que ha de regir la misma división de colegios y secciones que ha servido para las municipales últimamente celebradas, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la ya citada ley.

3.º Cada distrito de los nueve en que está dividida la provincia y que á continuación se expresan, elegirá un diputado á Cortes.

4.º El 2 de Abril tendrá lugar la elección de mesas, constituyéndose la interina y practicándose las demás operaciones necesarias, con arreglo á lo que disponen los artículos 52 al 71 y 115 de la misma ley.

5.º El 8 de Abril se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que previene el artículo 118, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, segun el artículo 120, á cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citación. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los artículos 118 al 128 de la ley, y asistirán á ella los secretarios comisionados por los colegios en la reunion

que habrá de efectuarse el último día de elección, como previene la última parte del repetido artículo 118.

6.º Los presidentes de las mesas cuidarán de remitir con exactitud las actas diarias de la elección y listas de los electores que hubiesen tomado parte, como determina el artículo 116, esperando que no se repitan las faltas cometidas anteriormente, aque han entorpecido la marcha rápida que en este Gobierno es preciso seguir para obedecer el precepto del artículo 129 y han dado origen á que el Alcalde de la cabeza del distrito no pueda cumplir con lo que previene el artículo 121, practicándose el escrutinio con irregularidad por falta de documentos.

7.º Al mismo tiempo que la elección de diputados, tendrá lugar, en todos los pueblos, la de compromisarios para senadores, debiendo haber en cada mesa dos urnas de distinto color y rotuladas una con la palabra «diputados» y otra con la de «compromisarios.» En esta elección se observarán estrictamente los preceptos de los artículos 133 al 138 de la ley, cuidando, la mesa, de practicar el escrutinio diario de compromisarios despues de terminado el de diputados, si bien ambos se consignarán en la misma acta con la debida separación.

8.º Cada pueblo elegirá un número de compromisarios igual á la sexta parte del de concejales que debe tener su Ayuntamiento, con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y cuyo señalamiento se hizo en el «Boletín oficial» de 18 de Febrero de 1871, debiendo advertir que no se ten-

drán en cuenta las fracciones que excedan de seis ó de sus múltiplos, esto es, que hasta 14 concejales corresponde un compromisario, hasta 17, dos, hasta 23 tres y así sucesivamente.

9.º Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios como correspondan al pueblo á que pertenezca.

10. Se aplicarán por analogía á esta elección, que participa del carácter municipal, los preceptos de los artículos 79 y 80 de la ley, nombrando el día 5 ó el 6, segun el caso en que el pueblo se hallé, los secretarios escrutadores que deban asistir como comisionados al escrutinio general del distrito municipal.

Téngase muy presente que deben nombrarse unos comisionados para el escrutinio de los Diputados á Cortes y otros para el de compromisarios.

11. A las diez en punto de la mañana del 7 de Abril, se practicará en cada pueblo el escrutinio general de compromisarios, reuniéndose para ello en las Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento y los secretarios comisionados que se expresan en la regla anterior, y se cumplirán en la parte que corresponda los preceptos de los artículos 81 al 84 de la ley.

Se señala para este escrutinio el día 7, sin que espresamente lo disponga precepto alguno de la ley, para hacer el acto compatible con los que deben practicarse el 6 y el 8, segun los artículos 79 y 121 y con el fin de que el escrutinio para compromisarios se verifique en un mismo día en todos los pueblos de la provincia.

12. Los Alcaldes convocarán á los concejales para esta sesion extraordinaria, con las formalidades que previenen los artículos 96 y 97 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

13. Deberán ser proclamados compromisarios por cada pueblo, los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que corresponda elegir, decidiendo la suerte en caso de empate, según el art. 84. De este escrutinio se levantará la correspondiente acta que se depositará en el archivo municipal, sacándose de ella una copia certificada para remitirla á la Diputación como preceptúa el art. 138.

14. El 12 de Abril, á las doce del día, se presentarán en el salón de sesiones de la Diputación provincial, todos los compromisarios elegidos, provistos de un certificado del nombramiento expedido por el Secretario municipal con el V.º B.º de la Alcaldía, como preceptúa el art. 139.

Córdoba 8 de Marzo de 1872.
El Gobernador.

Francisco Morcu y Sanchez.

Número de los compromisarios de

DIVISION de distritos de esta provincia para las elecciones de Diputados á Cortes, según la ley de primero de Enero de 1871.

POBLACION. 378,677.—NUMERO DE DIPUTADOS, 9.—TIPO 39,850.

Primer distrito.—Posadas.

Pueblos que lo componen.

Partido judicial á que corresponde.

Almodóvar.
La Carlota.
Fuente Palmera.
Guadalcazar.
Hornachuelos.
Palma del Río.
Posadas.

Posadas.

Fernan-Nuñez.
Montalban.
La Rambla.
San Sebastian de los Balles-
teros.
Santa Ella.
La Victoria.

Rambla.

Segundo distrito.—Montilla.

Montilla.
Montemayor.
Castro del Río.
Espejo.
Aguilar.

Montilla.

Rambla.

Castro del Río.

Aguilar.

Tercer distrito.—Lucena.

Lucena.
Encinas-Reales.

Lucena.

Monturque.
Puente-Genil.

Aguilar.

Benamejil.
Palenciana.

Rute.

Cuarto distrito.—Córdoba.

Córdoba.

Córdoba.

Senadores que debe elegir cada pueblo.

Córdoba 5 compromisarios.

Elegirán 3.—Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego y Puente Genil.

Elegirán 2.—Adamúz, Belalcázar, Belmez, Benamejil, Carcabuey, La Carlota, Doña Mencía, Espejo, Fernan-Nuñez, Fuente-Obejuna, Iznájar, Luque, Palma del Río, Rambla, Rute, Villafranca y Villanueva de Córdoba.

Elegirán 1.—Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Blázquez, Cañete de las Torres, Carpio, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hornachuelos, Montalvan, Montemayor, Monturque, Morente, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, San Sebastian de los Balles, Santa-Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villaharta, Villaviciosa, Villaralto, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Viso y Zaheros.

Pueblos que lo componen.

Partido judicial á que corresponde.

Quinto distrito.—Priego.

Almedinilla.
Carcabuey.
Fuente Tojar.
Priego.
Rute.
Zaheros.
Luque.

Priego.

Rute.

Cabra.

Baena.

Sesto distrito.—Cabra.

Cabra.
Doña Mencía.
Nueva Carteya.
Iznájar.
Baena.
Valenzuela.

Cabra.

Rute.

Baena.

Sétimo distrito.—Montoro.

Bujalance.
Cañete de las Torres.
Carpio.
Morente.
Pedro Abad.

Bujalance.

Montoro.
Villa del Río.

Montoro.

Octavo distrito.—Pozoblanco.

Alcaracejos.
Añora.
Conquista.
Dos Torres.
Guijo.
Pedroche.
Pozoblanco.
Torrecampo.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.

Pozoblanco.

Córdoba.

Montoro.

Adamúz.
Villafranca.

Noveno distrito.—Hinojosa.

Belalcázar.
Fuente la Lancha.
Hinojosa del Duque.
Santa Eufemia.
Villaralto.
Viso.

Hinojosa.

Belmez.
Blázquez.
Espiel.
Fuente Obejuna.
Granjuela.
Obejo.
Valsequillo.
Villaharta.
Villanueva del Rey.

Fuente-Obejuna.

Núm. 510.

Instalados los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina la ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870, y habiendo variado en algunos pueblos de esta provincia el número de Concejales de que se componen aquellas corporaciones, ha sucedido lo mismo en el de compromisarios de Senadores que en las próximas elecciones deben elejirse y cuyas variaciones no se tuvieron presentes al publicar la circular número 497 inserta en el «Boletín oficial» del día diez del corriente y reproducida en los posteriores; en su

consecuencia y para que la elección se ajuste estrictamente á lo prescrito en las leyes electoral y municipal de 20 de Agosto de 1870, he acordado se hagan las variaciones consiguientes y que en el presente periódico oficial se publique nueva lista de los pueblos de la provincia expresando el número de concejales que á cada uno corresponde y el que debe elejir de compromisarios, con arreglo á uno de estos por cada seis de aquellos, conforme está prevenido, y advirtiéndole que los Ayuntamientos se ajusten á él en las operaciones de la próxima elección y en los tér-

minos espresados en mi ya citada circular número 497.

Córdoba 14 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

ESTADO de los Concejales de que se componen los Ayuntamientos de esta provincia con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y de los compromisarios de Senadores que cada pueblo debe elegir en las próximas elecciones de diputados, ó sea uno por cada seis de los primeros conforme á la circular de este Gobierno número 497 inserta en los «Boletines oficiales» del día 10 y siguientes del presente mes.

Pueblos.	Conce- jales.	Compro- misarios.
Córdoba.	33	5
Adamúz.	13	2
Aguilar.	19	3
Alcaracejos.	9	1
Almedinilla.	10	1
Almodóvar del Rio.	10	1
Añora.	9	1
Baena.	19	3
Belalcázar.	12	2
Belméz.	14	1
Benamejé.	13	2
Blazquez.	8	1
Bujalance.	16	2
Cabra.	19	3
Cañete.	10	1
Carcabuey.	12	2
Carlota.	12	2
Carpio.	10	1
Castro.	17	2
Conquista.	6	1
Doña Mencía.	12	2
Dos Torres.	11	1
Encinas Reales.	10	1
Espejo.	13	2
Espiel.	10	1
Fernan-Núñez.	13	2
Fuente Óbejuna.	13	2
Fuente la Lancha.	6	1
Fuente Palmera.	10	1
Fuente Tojar.	9	1
Granjuela.	7	1
Guadalcázar.	7	1
Guijo.	6	1
Hinojosa.	16	2
Hornachuelos.	9	1
Iznajar.	14	2
Lucena.	23	3
Luque.	12	2
Montalban.	10	1
Montemayor.	40	1
Montilla.	20	3
Montoro.	19	3
Monturque.	9	1
Morente.	6	1
Nueva Carteya.	9	1
Obejo.	7	1
Palenciana.	10	1
Palma.	14	2
Pedro Abad.	9	1
Pedroches.	10	1
Posadas.	11	1
Pozoblanco.	16	2
Priego.	20	3
Puente-Genil.	18	3
Rambla.	14	2

Pueblos.	Conce- jales.	Compro- misarios.
Rute.	15	2
San Sebastian.	8	1
Santa Ella.	10	1
Santa Eufemia.	9	1
Torrecampo.	7	1
Valsequillo.	10	1
Victoria.	8	1
Villa del Rio.	9	1
Valenzuela.	10	1
Villafranca.	11	1
Villaharta.	14	1
Villaviciosa.	6	1
Villarralto.	19	1
Villanueva del Rey.	10	1
Villanueva del Duque.	9	1
Villanueva de Cór- doba.	13	2
Viso.	11	1
Zuheros.	10	1

Núm. 511.

Seccion de Fomento.

D. Eufasio Moreno, vecino de

esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de la Alegría, residente en esta Capital, ha presentado á las once de la mañana del día once del actual solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada San José, de mineral antimonio y plomo, sito en el rodadero de las Palomas terreno inculto de la propiedad de Don Francisco Herrero, vecino de Villanueva de Córdoba, término de Montoro, lindante al Poniente con la mina La Diosa, por Sur con el regajo de las Marcelas, por N. con la mina San Adolfo y San Eufasio, y por P. con la vereda que conduce á Cebrian.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un criadero de antimonio y plomo que se encuentra en la misma lengua del agua del rio Arenoso en el espreado rodadero, que se encuentra al P. de la mina la Diosa; des-

de dicho punto de partida se medirán 400 metros al N., donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al E. donde se colocará la 2.ª; desde esta se medirán 200 metros al S., donde se colocará la 3.ª, y desde esta en direccion al 1.º se medirán los restantes hasta completar las diez y seis pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 91 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se en-
presan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguariente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
cabeza de partido.														
Córdoba..	18.24	11.71	14.86	21.62	0.48	0.53	0.93	0.71	0.74	1.07	1.47	2.70	0.03	0.06
Aguilar..	16.21	9.06	»	»	0.78	0.43	0.83	0.31	0.79	1.50	1.90	1.90	0.05	0.05
Baena..	16.66	9.01	»	14.41	1.32	»	0.88	0.23	0.79	1.83	1.08	1.96	0.04	0.04
Cabra..	18.01	10.36	»	15.76	0.32	0.50	0.84	0.28	0.68	1.04	1.34	2.17	0.04	»
Castro..	15.76	9.24	»	»	0.20	»	0.82	0.40	0.76	0.89	»	2.17	0.01	0.04
Fuente-Obejuna..	13.75	8.22	»	»	0.18	»	0.81	0.28	0.50	0.80	»	1.16	0.01	0.01
Hinojosa..	16.66	9.01	»	»	0.28	0.52	0.95	0.40	1.11	1.54	»	2.17	0.05	»
Lucena..	18.75	7.50	»	15.50	0.50	0.45	0.85	0.25	0.75	0.80	1.00	2.40	0.05	0.05
Montilla..	16.20	11.70	»	0.32	0.32	0.48	0.72	0.45	0.68	»	1.22	0.56	0.05	0.05
Montoro..	18.02	11.69	»	»	0.30	0.52	0.83	0.90	1.07	0.91	1.30	3.26	0.02	0.02
Posadas..	16.66	10.36	»	»	0.43	0.54	0.87	0.39	0.74	0.27	»	1.41	0.01	0.04
Pozoblanco..	18.02	10.11	»	»	0.61	»	1.75	0.48	1.12	2.19	»	2.19	0.12	0.12
Priego..	17.57	9.91	»	14.41	0.26	0.54	0.80	0.26	0.53	»	2.17	3.80	0.03	0.03
Rambla..	16.66	10.81	»	»	0.36	0.54	0.89	0.50	0.89	1.00	»	2.17	0.02	»
Rute..	19.82	11.74	»	»	0.26	0.57	0.84	0.12	0.77	»	»	2.17	0.04	0.04
Totales..	256.99	150.40	14.86	82.02	6.60	5.62	13.63	5.96	11.92	13.84	11.75	31.89	0.57	0.49
Precio medio general en la provincia.	17.13	10.02	14.86	13.67	0.44	0.51	0.90	0.39	0.79	1.15	1.46	2.12	0.03	0.04

	HECTOLITROS.	
	Pesetas.	Cénts.
TRIGO.	Precio máximo...	19 82
	Idem mínimo..	13 75
CEBADA..	Precio máximo...	11 71
	Idem mínimo..	7 50

LOCALIDADES.	
Rute.	
Fuente-Obejuna.	
Córdoba y Rute.	
Lucena.	

Córdoba 12 de Marzo de 1872.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Maria Ibañez.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 3355.

Diputacion provincial de Córdoba.

Habiéndose dirigido la Junta directiva de la sociedad de Bellas artes de Barcelona á esta Excm. Diputacion manifestándole que en los meses de Mayo y Junio próximos tendrá lugar una exposición en su local calle de las Cortes paseo de Gracia, y que al ponerlo en conocimiento de esta corporacion le ruega que invite á todos los artistas de esta provincia para que con tiempo puedan mandar algunas de sus obras; la comision provincial en sesion celebrada el 7 del corriente ha acordado publicarlo en el «Boletin oficial» para que llegando de este modo á conocimiento de todos puedan los artistas de esta provincia preparar oportunamente sus trabajos y figurar dignamente en la citada exposicion.

Córdoba 13 de Marzo de 1872.
—El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3347.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde primero Constitucional de esta villa etc.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace necesario que los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Municipio en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletin Oficial», relacion de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de cada uno durante el corriente año, acompañando respecto de las fincas rústicas y urbanas el documento publico que acredite la traslacion de dominio de las mismas, apercibidos de que trascurrido dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones.

Pozoblanco 12 de Marzo de 1872.
—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Dámaso Angulo Mayorga

JUZGADOS.

Núm. 3335.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Diego Mendo de Figueroa, Juez

de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Bartolomé Bernardo para que comparezca en este juzgado en el término de treinta dias, para ofrecerle la causa pendiente en el mismo contra Josefa Perez Leon por furto de setenta pesetas, á fin de que diga si quiere ser parte en dicha causa.

Dado en Castuera á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Diego Mendo de Figueroa.
—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios

Núm. 3348.

Juzgado de primera instancia de Málaga.

Don Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Se llama, cita y emplaza á Vicente Castillo Fernandez, natu- de Córdoba, soltero, platero y vendedor ambulante y de edad de treinta y un años para que se presente en este juzgado dentro del término de treinta dias á diligencias judiciales necesarias en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Dado en Málaga á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Alcántara Gonzalez.
—Por mandado de S. S., José Villarraz

Núm. 3349.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal y de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba por indisposicion del Señor propietario.

Se llama, cita y emplaza á Francisco de Torres, natural de Estepa, provincia de Sevilla, transeunte y trabajador que ha sido en la linea férrea de esta ciudad á la villa de Belmez, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á prestar la oportuna informacion testifical sobre los motivos que le impidieron verificar la inscripcion en el Registro Civil del nacimiento de la pábula Leonor Francisca de Torres, su hija.

Dado en la ciudad de Córdoba á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Francisco de Cardenas Castillo.

Núm. 3351.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar las mas activas diligencias en busca de las caballerias que á continuacion se reseñan, las cuales han sido robadas á Estevan Benitez, vecino del Campillo; y caso de ser habidas las remitan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dan garantias suficientes de su adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Llerena á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Joaquin Garcia.

Señas de las caballerias.

Una mula vieja, castaña, como de seis cuartas, bozo blanco, con señas de cuatro causticos, así como del tiro del arado en los pechos.

Otra de cuatro años, mohina, de seis cuartas y media poco mas ó menos, en la masa izquierda rozado fresco de un leño, y el rabo torcido al lado izquierdo.

Y un burro de tres años, rucio, de regular talla.

NUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUIA PRACTICA DE ALCALDES.

Concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—Tambien se halla de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde el 24 de Junio próximo se arrienda la casa número 87 calle de S. Fernando de esta capital. Para tratar, en las de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, su propietaria, plazuela de D. Gomez núm. 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho politico español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la libreria del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.